



NUR <11001-60-00-023-2015-12480-00
Ubicación 54539
Condenado JONATHAN CORDOBA LOZANO
C.C # 1105784637

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 18 de Enero de 2021, quedan las diligencias en secretaria a disposición de quien interpuso recurso de reposición contra la providencia 1624 del VEINTIDOS (22) de DICIEMBRE de DOS MIL VEINTE (2020), por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el día 19 de Enero de 2021.

Vencido el término del traslado, SI ☐ NO ☐ se presentó sustentación del recurso.

EL SECRETARIO,


MANUEL FERNANDO BARRERA BERNAL

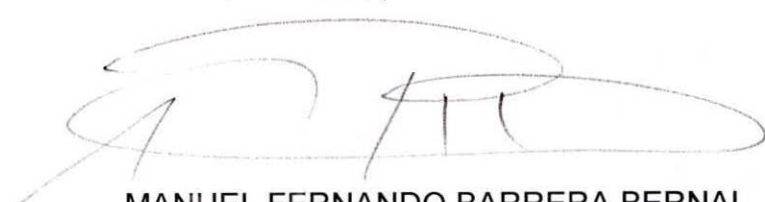
NUR <11001-60-00-023-2015-12480-00
Ubicación 54539
Condenado JONATHAN CORDOBA LOZANO
C.C # 1105784637

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 20 de Enero de 2021, quedan las diligencias en secretaria a disposición de los demás sujetos procesales por por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el 21 de Enero de 2021.

Vencido el término del traslado, SI ☐ NO ☐ se presentó escrito.

EL SECRETARIO,


MANUEL FERNANDO BARRERA BERNAL



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

NUR <11001-60-00-023-2015-12480-00
Ubicación 54539
Condenado JONATHAN CORDOBA LOZANO
C.C # 1105784637

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 18 de Enero de 2021, quedan las diligencias en secretaria a disposición de quien interpuso recurso de reposición contra la providencia 1624 del VEINTIDOS (22) de DICIEMBRE de DOS MIL VEINTE (2020), por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el día 19 de Enero de 2021.

Vencido el término del traslado, SI ☐ NO ☐ se presentó sustentación del recurso.

EL SECRETARIO,



MANUEL FERNANDO BARRERA BERNAL

NUR <11001-60-00-023-2015-12480-00
Ubicación 54539
Condenado JONATHAN CORDOBA LOZANO
C.C # 1105784637

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

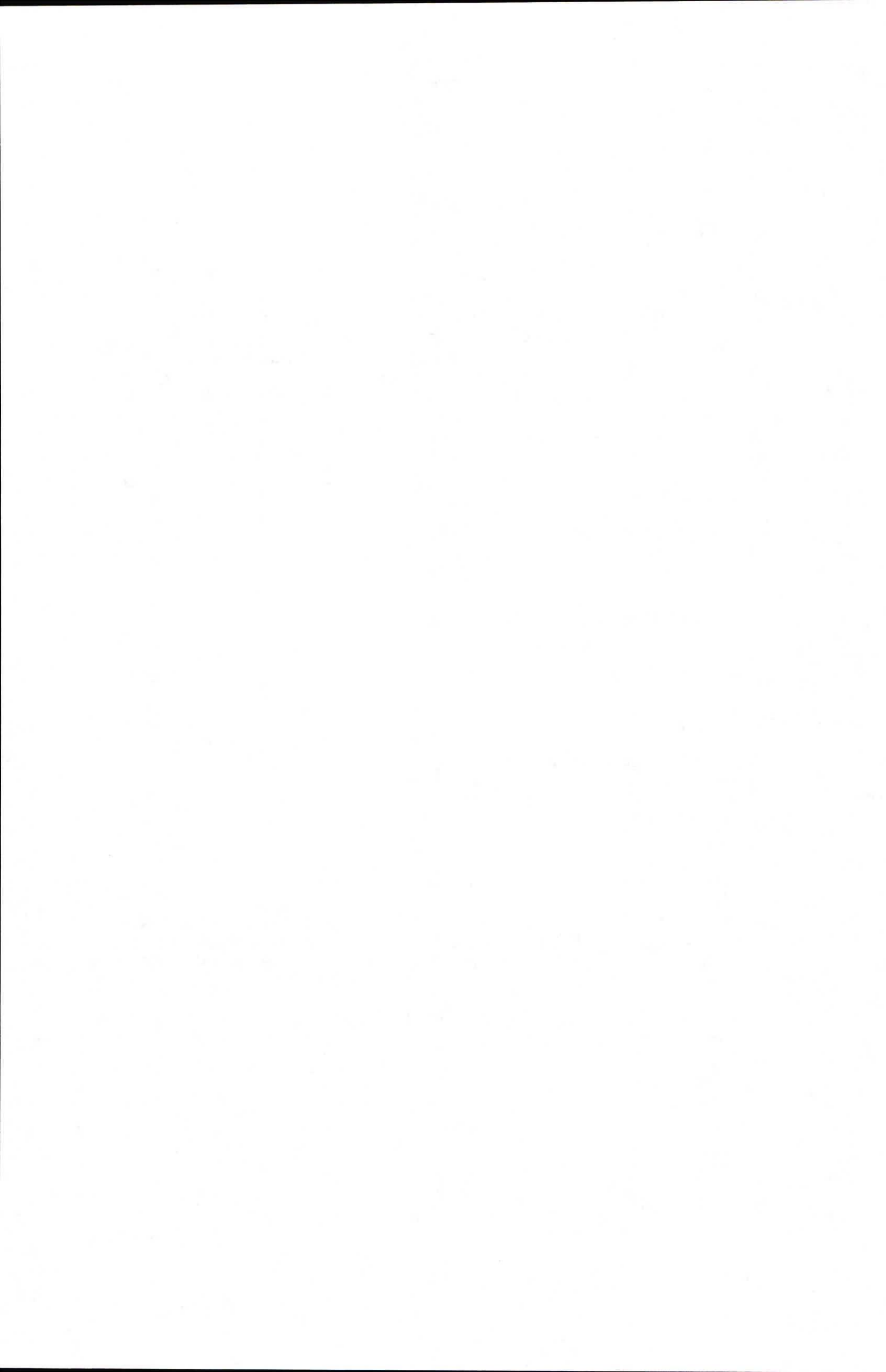
A partir de hoy 20 de Enero de 2021, quedan las diligencias en secretaria a disposición de los demás sujetos procesales por por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el 21 de Enero de 2021.

Vencido el término del traslado, SI ☐ NO ☐ se presentó escrito.

EL SECRETARIO,



MANUEL FERNANDO BARRERA BERNAL





Número Único: **11001-60-00-023-2015-12480-00**

Número Interno: **(54539)**

CONDENADO: JONATHAN CORDOBA LOZANO

Cédula de Ciudadanía: **1105784637**

DELITO: HURTO CALIFICADO

Centro de Reclusión: COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO DE BOGOTÁ "COMEB"

LEY 906 DE 2004

Auto Interlocutorio: **1624**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE
BOGOTÁ D.C.**

email ejcp25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 3422586
Edificio Kaysser

Bogotá D.C. Diciembre veintidós (22) de dos mil veinte (2020)

OBJETO DE DECISIÓN

Procede el despacho a pronunciarse respecto de la Libertad Condicional del condenado **JONATHAN CORDOBA LOZANO** conforme petición elevada por el doctor RUBEN RODRIGUEZ AVENDAÑO defensor público.

ANTECEDENTES PROCESALES

JONATHAN CORDOBA LOZANO, fue condenado mediante fallo emanado del JUZGADO 23 PENAL MUNICIPAL DE CONOCIMIENTO de esta ciudad, el 28 de Marzo de 2016, a la pena principal de 95 meses 10 días de prisión, a la accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo lapso de la pena principal, como autor penalmente responsable del delito de HURTO CALIFICADO, a quien le fue negada la suspensión condicional de la ejecución de la pena, **por hechos ocurridos el 02 de septiembre de 2015.**

Para efectos de la vigilancia de la pena **JONATHAN CORDOBA LOZANO**, ha estado privado de la libertad por cuenta de este proceso **desde el 2 de Septiembre de 2015 hasta la fecha.**

Igualmente le han sido reconocidas las siguientes redenciones de pena:

Juzgado 25 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de esta ciudad:

- Auto calendado 31 de agosto de 2016, reconoce redención por 05 días, 12 horas.

Juzgado 2 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Guaduas Cundinamarca:

- Auto calendado 01 de marzo de 2019, reconoció redención por 02 meses, 4.5 días, el representante del Ministerio Público interpuso recurso contra dicha providencia y el **despacho resolvió reponer la decisión del 08 de mayo de 2019, reconocido 01 mes, 23 días de redención.**



Mediante auto de fecha 14 de septiembre del año que avanza se reasumió el conocimiento de las presentes diligencias.

Finalmente, mediante auto de fecha 30 de septiembre de 2020, a la pena anterior, se acumuló la impuesta por el Juzgado 4 Penal Penal Municipal con Funciones de Conocimiento, a través de fallo del 26 de julio de 2016, en la causa 11001 60 00 017 2015 09269-00, por el delito de HURTO CALIFICADO Y AGRAVADO EN LA MODALIDAD DE TENTATIVA, donde se le impuso pena de 38 meses de prisión y como accesoria la inhabilitación de derechos y funciones públicas por un lapso igual al de la pena de prisión, negándole la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria, **dejándose como pena acumulada 114 meses y 10 días de prisión.** Por igual lapso la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos.

Se allegó memorial del doctor Ruben Rodriguez Avendaño, solicitando la libertad condicional del señor **CORDOBA**, adjuntando constancias y declaracion extrajudio para demostrar su arraigo.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

El artículo 64 del código penal, modificado por el artículo 30 de la ley 1709 de 2014, aplicable al caso que nos ocupa, señala:

“Libertad condicional. El juez, previa valoración de la conducta punible, concederá la libertad condicional a la persona condenada a pena privativa de la libertad cuando haya cumplido con los siguientes requisitos:

1. *Que la persona haya cumplido las tres quintas (3/5) partes de la pena.*
2. *Que su adecuado desempeño y comportamiento durante el tratamiento penitenciario en el centro de reclusión permita suponer fundadamente que no existe necesidad de continuar la ejecución de la pena.*
3. *Que demuestre arraigo familiar y social.*

Corresponde al juez competente para conceder la libertad condicional establecer, con todos los elementos de prueba allegados a la actuación, la existencia o inexistencia del arraigo.

En todo caso su concesión estará supeditada a la reparación a la víctima o al aseguramiento del pago de la indemnización mediante garantía personal, real, bancaria o acuerdo de pago, salvo que se demuestre insolvencia del condenado.

El Tiempo que falte para el cumplimiento de la pena se tendrá como periodo de prueba. Cuando éste sea inferior a tres años, el juez podrá aumentarlo hasta en otro tanto igual, de considerarlo necesario.”

Además ha de tenerse en cuenta que el artículo 471 del Código de Procedimiento Penal, reglamenta que la solicitud elevada en tal sentido, debe ir acompañada de la **resolución favorable** del Consejo de Disciplina o del director del establecimiento carcelario, copia de la cartilla biográfica y demás documentos que demuestren los requisitos exigidos por el Código Penal.



Para el caso que nos ocupa, es claro que el tiempo que ha cumplido en forma física, mas el reconocido por redención por parte del señor **JONATHAN CORDOBA LOZANO**, suma un total de 65 meses y 18.5 días.

Si tenemos en cuenta la pena de prisión acumulada dentro de este radicado, que como ya se ha dicho corresponde a 114 meses y 10 días de prisión, esto nos indica que para conceder la libertad condicional, se debe haber cumplido por parte del enjuiciado las tres quintas (3/5) partes de la pena, tal y como lo dispone el artículo 64 del Código Penal, modificado por el artículo 30 de la ley 1709 de 2014, que frente a este caso corresponde a 68 meses, 18 días. Es decir que para el caso que nos ocupa el señor **CORDOBA LOZANO** no ha cumplido con este requisito.

Siendo así las cosas, al no haber cumplido el penado con este requisito, el Despacho queda relevado de continuar analizando los demás, puesto que ausente uno, ya no procede el subrogado pretendido. Corresponde al Despacho verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en la disposición invocada, los cuales son de carácter acumulativo y no alternativo, esto es, todos los presupuestos deben verificarse al mismo tiempo, de modo que si deja de cumplirse uno de ellos, el beneficio no tendrá lugar.

En consecuencia, el subrogado pretendido por la defensa no procede en el presente caso, por las razones ya señaladas.

El Despacho sí requerirá al penal, para que allegue dentro del menor término posible la cartilla biográfica actualizada, certificados de cómputo y conducta que ostente el penado hasta la fecha, a fin de verificar si hay lugar a redimirle pena. Así mismo, si es procedente, se emita y envíe CONCEPTO sobre la conveniencia de otorgar el subrogado al condenado.

Por lo expuesto, EL JUZGADO VEINTICINCO DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTA D.C.

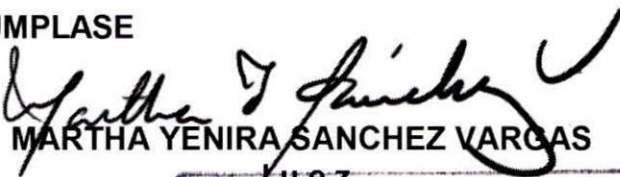
RESUELVE

PRIMERO: NEGAR al señor **JONATHAN CORDOBA LOZANO**, el beneficio de Libertad condicional, de acuerdo a las anotaciones realizadas en este fallo.

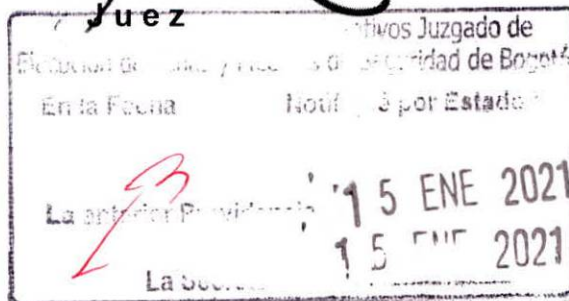
SEGUNDO: Por el centro de servicios administrativos, envíese copia de esta decisión a la Penitenciaría Central La Picota, para que obre dentro de la hoja de vida del penado **JONATHAN CORDOBA LOZANO**. Así mismo solicitar el envío de la cartilla biográfica actualizada, certificados de cómputo y conducta que ostente hasta la fecha a fin de verificar si hay lugar a redimirle pena. Igualmente, si es viable, emitir y enviar CONCEPTO sobre la conveniencia de otorgarle el subrogado de la libertad condicional.

TERCERO.- Contra esta providencia proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


MARTHA YÉNIRA SANCHEZ VARGAS

Mcs.







**JUZGADO 25 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS
DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ**

UBICACIÓN PZ
pasillo 4

**CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN COMPLEJO
CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO
DE BOGOTÁ "COMEB"**

NUMERO INTERNO: 54539

TIPO DE ACTUACION:

A.S. _____ A.I. X OFI. _____ OTRO _____ Nro. 1624

FECHA DE ACTUACION: 22/12/20

DATOS DEL INTERNO

FECHA DE NOTIFICACION: 181 D^{to} 2020

NOMBRE DE INTERNO (PPL): Janiter cordoba Lopez

CC: 1165784637

TD: 92219

HUELLA DACTILAR:



Soporte NOTIFICACION Min Pco AUI 1624 NI 54539

Beatriz Eugenia Nieves Caballero <bnieves@procuraduria.gov.co>

Mié 13/01/2021 9:16 AM

Para: Lucy Milena Garcia Diaz <lgarciad@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Muy buenos días, reciban un cordial saludo.

Por medio del presente, confirmo notificación en calidad de Ministerio Público, de acuerdo con lo previsto en Resolución 0028, de auto de 22 de diciembre de 2020, emitido por el Juzgado 25 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá, mediante el cual se negó libertad condicional al procesado Jonathan Córdoba Lozano, dentro del radicado interno 54539.

Atentamente,

Beatriz Eugenia Nieves Caballero
Procuradora 373 Judicial I Penal

De: Lucy Milena Garcia Diaz <lgarciad@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: martes, 5 de enero de 2021 3:34 p. m.

Para: Beatriz Eugenia Nieves Caballero <bnieves@procuraduria.gov.co>

Asunto: RV: NOTIFICACION AUI 1624 NI 54539

De: Lucy Milena Garcia Diaz

Enviado: martes, 5 de enero de 2021 12:59 p. m.

Para: ceperezn@procuraduria.gov.co <ceperezn@procuraduria.gov.co>; ruben.rodriguez@hotmail.com <ruben.rodriguez@hotmail.com>; ruben.rodriguez.a@hotmail.com <ruben.rodriguez.a@hotmail.com>

Asunto: NOTIFICACION AUI 1624 NI 54539

BUENAS TARDES, SE ADJUNTA AUTO INTERLOCUTORIO A FIN DE PROCEDR CON LA NOTIFICACION DEL MISMO

FAVOR ACUSAR RECIBIDO Y/O CONFIRMACIÓN DE LECTURA

CUALQUIER PETICIÓN ENVIARLA AL CORREO: ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co



Lucy Milena García Díaz
Asistente Administrativa Grado VI
Centro de Servicios Administrativos
Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de
Seguridad de Bogotá

*****NOTICIA DE CONFORMIDAD***** Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduría General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley. Sólo puede ser utilizada por el personal o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión,

distribución, copia o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido.

URG54539/25/D/CM/ recurso de reposición

Ventanilla Centro Servicios Juzgado Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogota - Bogota D.C.
<ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 5/01/2021 4:39 PM

Para: Secretaria 3 Centro De Servicios Epms - Seccional Bogota <cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (236 KB)

RECURSO.docx;

De: Coordinacion Centro Servicios Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Seccional Bogota
<coorcsejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: martes, 5 de enero de 2021 4:13 p. m.

Para: Ventanilla Centro Servicios Juzgado Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogota - Bogota D.C.
<ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: recurso de reposición

De: ruben rodriguez <ruben.rodriguez.a@hotmail.com>

Enviado: martes, 5 de enero de 2021 3:58 p. m.

Para: Coordinacion Centro Servicios Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Seccional Bogota
<coorcsejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: recurso de reposición

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

Bogotá D. enero 5 de 2021

Señor:
**JUEZ 025 DE EJECUCION DE PENAS Y
MEDIDAS DE SEGURIDAD**
Ciudad

REF: RECURSO DE REPOSICION
CONDENADO: JONATHAN CORDOBA LOSANO
RADICADO: 201512480 CC. N° 11054637

Atento saludo señoría,

Mediante el presente escrito me permito presentar recurso de Reposición frente al auto interlocutorio N° 1624 del pasado 22 de diciembre 2020, mediante el cual el despacho le niega la Libertad Condicional al sentenciado de la referencia.

Su señoría niega el subrogado solicitado por considerar que mi defendido aún no ha cumplido con las tres quintas partes de la pena y porque al parecer el centro carcelario no ha allegado los documentos del artículo 471 de la ley 906 del cpp.

Frente a lo anterior debe decirse señoría:

La condena que en definitiva le quedo a mi prohiado por acumulación jurídica de penas fue de 114 meses y 10 días de prisión, Esta privado de a libertad desde el 2 de septiembre de 2015 llevando 67 entre tiempo físico de redención de pena y tiempo que se le ha reconocido como redención de pena.

En ocasión anterior por intermedio de esa defensa se ha solicitado al centro de reclusión el envió de los certificados de Computos, cartilla biográfica y resolución favorable ante su digno despacho para resolver de manera favorable, el centro carcelario ha sido omisivo en el envió de dichos documentos vulnerándole derechos fundamentales al sentenciado, tarea que se ha empeorado teniendo en cuenta que por las medidas sanitarias es imposible el ingreso ante el centro carcelario para gestionar esta documentación haciendo que los condenados queden en el absoluto abandono.

Teniendo en cuenta que su señoría es la autoridad que vigila la pena de CORDOBA LOZANO y a quien la administración penitenciaria le debe obediencia en el cumplimiento de sus funciones constitucionales y legales, máxime cuando se trata de derechos fundamentales de las personas privadas de la Libertad es que una vez más con el acostumbrado respeto le solicito:

1. Se sirva exigirle al centro penitenciario el cumplimiento de los términos del artículo 471 del cpp norma que le impone e al centro carcelario que dentro de los tres días siguientes a la petición, esos documentos deberán allegarse ante el señor Juez de EPMS para que a su vez este le resuelva dentro de los 8 días siguientes a su recibo la petición de Libertad condicional de acuerdo al artículo 472 del mismo código.

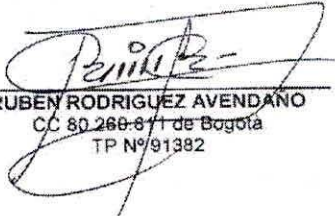


DEFENSORIA DEL PUEBLO

Derechos Humanos, para vivir en paz

2. Allegada esta documentación se sirva reponer el auto interlocutorio N 1624 del 22 de diciembre de 2020 y en su reemplazo se profiera el que en derecho corresponde concediéndole la LIBERTAD CONDICIONAL a mi prohijado.

Con admiración y respeto,



RUBÉN RODRIGUEZ AVENDANO
CC 80.260.871 de Bogotá
TP N° 91382

➤ Notificaciones: ruben.rodriguez.a@hotmail.com.